



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Infancia,  
Familia y Fomento de la Natalidad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

RESUMEN EJECUTIVO	
<b>Proponente</b>	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad Fecha memoria inicial, 16 de diciembre de 2021
<b>Título</b>	Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
<b>Situación que se regula</b>	<p>Es preciso actualizar la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, tras las reformas operadas a nivel nacional (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia).</p> <p>La normativa nacional exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la determinación del interés superior del menor (principio, derecho y norma de procedimiento); a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000250377882089307706

	familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015; las garantías que deben atender a los menores con trastornos de conducta; a la protección integral frente a todo tipo de violencia contra la infancia; o la tipología y características que deben tener los centros de protección.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los menores de edad, procurar la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades con las que se enfrenta en la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsar mecanismos no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma, a la infancia y a la adolescencia.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.  No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Proyecto de Ley
<b>Estructura de la norma</b>	El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 149 artículos distribuidos en VII Títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.
<b>Trámite de consulta pública y puesta en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social.</b>	Realizada entre el 21 de febrero y el 13 de marzo, interrumpida por la declaración del estado de alarma, (DA 3ª sobre la suspensión de los plazos administrativos, del Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) y reanudada con fecha de 1 de junio de 2020 (en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo) hasta el 6 de junio de 2020.  Se ha elaborado el informe de participación y colaboración en el que se hace constar la participación de la ciudadanía en el trámite de consulta pública.  Asimismo, en fecha 6 de febrero de 2020, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.
<b>Informes por recabar</b>	Durante la tramitación del anteproyecto, se van a recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes



	<p>para garantizar el acierto y la legalidad del texto, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>- Observaciones de los centros directivos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informes sobre el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> <li>- Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.</li> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y política Social.</li> <li>- Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Asimismo, se dará cuenta al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.</p>		
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	Se prevé la tramitación de la Audiencia Pública.		
<b>ANALISIS DE IMPACTO</b>			
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.		
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="679 1962 1086 2033">Efectos sobre la economía en general.</td> <td data-bbox="1086 1962 1449 2033">Nulo.</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general.	Nulo.
Efectos sobre la economía en general.	Nulo.		



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	En relación con la unidad del mercado.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado o sobre la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> La norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada de nuevas cargas: 1.428.090 € euros <input type="checkbox"/> La norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto: 3.269.200 € <input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> La norma no implica ingreso o gasto. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
<b>Impacto de género</b>	Positivo.	



<b>Impacto de la norma en la Infancia y Adolescencia y Familia</b>	Positivo.
<b>Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género</b>	Positivo.
<b>Otras consideraciones</b>	Impacto medioambiental nulo. Impactos de accesibilidad y de salud positivos.

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.1 Motivación.

En 1995 la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, con el objeto de conferir un marco normativo que fijara las garantías en la actividad ordinaria de esta administración autonómica del ejercicio por parte de los niños, niñas y adolescentes madrileños de sus derechos. Y ello, teniendo en cuenta, por un lado, no sólo el cambio sustancial que desde el ámbito internacional se había dado, al considerar a los niños niñas y adolescentes, no ya como objetos de protección, sino como sujetos de pleno derecho, tras la promulgación de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989; así como las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores.

Sin embargo, posteriores reformas a nivel estatal a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hacen necesaria la adecuación de esta normativa autonómica; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

### 1.2. Objetivos.

Este nuevo texto normativo pretende actualizar una norma que, tras las reformas operadas a nivel nacional, exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la determinación del interés superior del menor (principio, derecho y norma de procedimiento); a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, fundamentalmente internacional, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015 y 2021; la determinación de los derechos y deberes de los guardadores; a las garantías que deben atender a los menores con trastornos de conducta; el tratamiento a los menores inimputables; o la tipología y características que deben tener los centros de protección.



### **1.3. Alternativas.**

Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.

### **1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En la elaboración de esta norma se han respetado estos principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto una norma cuyo destinatarios son los niños, niñas y adolescentes está destinada a satisfacer el interés general.

Igualmente, se respeta el principio de proporcionalidad, ya que este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, respetando la distribución competencial y generando un marco normativo predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por los niños, niñas y adolescentes, administraciones Públicas y entidades de interés social interesadas en la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En aplicación del principio de transparencia se acordó la realización del trámite de consulta pública y audiencia pública para que interesados y los ciudadanos pudieran formular las aportaciones y observaciones que estimaran oportunas.

Este anteproyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2021-2023, aprobado el 11 de noviembre de 2021.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1. Contenido.**

El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 149 artículos distribuidos en VII Títulos, cuatro



disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

## 2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.

- Inclusión de un capítulo dedicado a los **deberes de los niños, niñas y adolescentes**.
- Desarrollo de un capítulo sobre la **protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.
- Mejora de los **principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección**.
- Ampliación de las previsiones sobre los **procedimientos administrativos para la declaración de la situación de riesgo y desamparo**.
- **Acogimiento familiar**: criterios para la determinación de la familia acogedora, derechos y deberes de los acogedores familiares, derechos de los niños acogidos, cese del acogimiento.
- **Acogimiento residencial**: determinación de los tipos de centros y establecimiento de las funciones de los guardadores residenciales.
- **Adopción**: requisitos de los solicitantes de adopción y para la declaración de adoptabilidad.
- Abordaje integral de las singularidades y necesidades de los **niños, niñas y adolescentes protegidos con problemas de conducta**.
- Particularidades de los niños, niñas y **adolescentes menores de catorce años en conflicto con la ley** (concepto de inimputables y principios de actuación).
- **Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia**: Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; Consejos de Derechos de la Infancia y Adolescencia, Comisión de Apoyo Familiar y Observatorio de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid

## 2.3. Análisis jurídico.

Esta norma es coherente con lo dictado en la Ley Organica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

El anteproyecto de ley planteado no contradice la normativa de carácter nacional, sino que está en sintonía con las últimas modificaciones en materia de infancia y adolescencia operadas por el legislador nacional.

Con respecto al Derecho comunitario tampoco existe contradicción con el mismo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de derechos, garantías y protección integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se derogará la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia



y la Adolescencia y la Ley 18/1999, de 209 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

## **2.4 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familias, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con carácter previo al inicio de la tramitación, se ha realizado el trámite de Consulta Pública de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, en la ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, publicitando, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la Resolución de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad, en tanto órgano proponente, acompañada de la correspondiente memoria, al objeto de que todos los potenciales destinatarios de la futura norma puedan realizar sus observaciones a través de los mecanismos habilitados.

Este trámite tuvo lugar entre los días 21 de febrero y 6 de junio, habiendo quedado interrumpido el plazo entre el 14 de marzo y el 1 de junio, en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habiéndose realizado las aportaciones que se recogen en la siguiente tabla:





Se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000250377882089307706

Proponente	Materia	Resumen de las aportaciones	Valoración
ATLAS Benedicto Garcia	Adopción internacional y centros de acogida.	Modificaciones en el texto explicativo de la Consulta Pública "Problemas que se pretenden solucionar", "Necesidad y oportunidad la norma" y "Objetivos"	Se rechaza. No se refiere al objeto ni al contenido de la norma.
Iván Molina	Acogimiento familiar.	Mejora de la regulación del acogimiento familiar.	Se acepta.
Fundación ANAR (Leticia Mata)	Acogimiento familiar y protección integral contra todo tipo de violencia.	1. Necesidad de la norma. 2. Cambio término Menores. 3. Derechos reconocidos a la infancia y adolescencia. 4. Interés Superior del Menor 5. Adecuación a los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial. 6. Protección Integral frente a todo tipo de violencia hacia la infancia * Fundación ANAR se ha adherido al documento de "Mínimos de la Ley de Infancia CM", coordinado por INJUCAM y que será presentado por dicha entidad social en este trámite de consulta pública.	Se acepta
Seminario de Intervención y Políticas Sociales (SIPOSO)	Atención a la primera infancia y a futuros padres menores de edad con discapacidad, maltrato infantil y acogimiento familiar.	1. Definir más claramente las actuaciones en situaciones de riesgo. 2. Actualizar las actuaciones en situación de desamparo. 3. Apuesta clara por el acogimiento familiar. 4. Establecer el derecho de los niños menores de tres años a no estar en centro residencial. 5. Creación de un Observatorio de la Infancia.	Se acepta
Asociación Nuevo Futuro (Miriam Poole)	Acogimiento residencial.	Priorizar el acogimiento en hogares de pequeña dimensión.	Se acepta
Asociación Estatad de Acogimiento	Adopciones, acogimiento familiar y	1. Interés superior del menor como eje del sistema. 2. Principio marco en el que se han de encuadrar todas las propuestas - Consideración de las familias acogedoras como parte del sistema de	Se acepta



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000250377882089307706**

Familiar ASEAF	ayudas a las familias acogedoras.	<p>protección, de forma que su opinión sea tenida en cuenta.</p> <p>3. Necesidad de procedimientos, protocolos y transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaboración de protocolos de transición.</li><li>- Elaboración de protocolos para procesos de idoneidad y criterios de selección/exclusión.</li><li>- Elaboración de protocolos en relación con las visitas.</li><li>- Elaboración de protocolos para informar a las familias acogedoras</li><li>- Plan del caso protección.</li></ul> <p>4. Recoger e implementar las principales medidas establecidas en la Ley 26/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Promover que no haya niños menores de 6 años en acogimiento residencial.</li><li>- Aplicación de los plazos que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</li><li>-Adopción abierta.</li><li>-Transferencia de las funciones de la Tutela.</li></ul> <p>5. Priorización expresa del acogimiento familiar mediante medidas concretas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Priorizar el acogimiento como medida de protección.</li><li>- Apoyo al Acogimiento Familiar.</li><li>- Ayudas económicas al acogimiento.</li><li>- Apoyo y supervisión del acogimiento.</li><li>- Acogimiento y mayoría de edad.</li></ul> <p>6. Obligaciones de la administración.</p>	
Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.		<p>1. Garantía de cumplimiento de derechos y recomendaciones CDN</p> <p>2.Limitación por ley de los deberes escolares en Primaria.</p> <p>3.Prohibición de castigos en el ámbito escolar.</p> <p>4.Garantía de equidad e inclusión educativa.</p> <p>5.Desarrollo de la educación afectivo – sexual y de habilidades y actitudes para la toma de decisiones inclusivas y no discriminatorias.</p> <p>5.Atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.</p> <p>6.Atención hospitalaria a neonatos, niños hospitalizados, cuidados paliativos.</p> <p>7.Dotación presupuestaria.</p> <p>8.Prioridad presupuestaria.</p> <p>9.Promoción de Consejos de Infancia y Adolescencia, Consejos de Área y Consejos locales.</p>	Se acepta parcialmente. No se acepta lo que no es objeto de esta norma



La autenticidad de este documento puede comprobarse en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000250377882089307706**

		<p>10.Participación de niños/as y adolescentes: Comisiones de Participación Infantil y Planes de Infancia.</p> <p>11.Especialización de los profesionales que intervienen con niños/as adolescentes.</p> <p>12.Promoción de la mediación como método alternativo a la justicia tradicional en procesos de familia.</p> <p>13.Fomentar la Coordinación de parentalidad.</p> <p>14.Menores infractores. Importancia diferencial de valoraciones psicosociales en la adopción de medidas orientadas a reeducación y rehabilitación.</p> <p>15.Atención a víctimas- prevención, detección e intervención en abusos infantil, con sistemas de coordinación interinstitucional.</p> <p>16.Coordinación con servicios de protección ante situaciones de alto riesgo y desamparo.</p> <p>17.Incorporación de la atención psicológica a menores víctimas (incluyendo de forma específica violencia de género).</p> <p>18. Maltrato. Actualización y renovación del sistema de recogida de datos de situaciones de maltrato. Un alto porcentaje de situaciones de maltrato no son registradas o contabilizadas.</p> <p>19.Revisión de la composición de la Comisión de Tutela del Menor, por la necesidad de que se integre una visión multidisciplinar: psiquiatría, psicología, educación, trabajo social, derecho.</p> <p>20.Valoración de las actas de las Comisiones de Apoyo Familiar en los expedientes de protección y las decisiones del pleno de la Comisión de Tutela.</p> <p>21.Recursos residenciales.</p> <p>22.Adopciones. Perfil profesional de los profesionales que intervienen en la valoración psicosocial de idoneidad (psicólogos y trabajadores sociales).</p>	
Federación Injucam para promoción de la Infancia y Juventud y 57 entidades adheridas	Documento de mínimos.	<p>1. La ley deberá de responder al principio de equidad.</p> <p>2. Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid.</p> <p>3. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>4. La ley deberá de desarrollar políticas específicas para la infancia según a la franja de edad a la que pertenezcan prestando especial atención a la primera infancia (franja de 0 a 3 años) y a la más avanzada (de 16 a 18 años).</p> <p>5. Concepción integral de la violencia contra la infancia y adolescencia.</p>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000250377882089307706**

		<ol style="list-style-type: none"><li>6. Medición de impacto de las políticas en la infancia.</li><li>7. Valoración de la situación de riesgo. Creación de una única herramienta de valoración de las situaciones de desprotección de los niños, niñas y adolescentes que pueda ser utilizada por todos los profesionales a fin de unificar criterios de valoración (vgr: Balora, Valórame, ...).</li><li>8. Responsabilidad empresarial en derechos de la infancia.</li><li>9. Creación del Foro/Consejo Autonómico de Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Comunidad de Madrid.</li><li>10. Articular una Estrategia Autonómica de Infancia y Adolescencia.</li><li>11. Introducción del principio de prioridad presupuestaria.</li><li>12. Introducción de marcos de financiación estables.</li><li>13. Propuestas realizadas por los niños, niñas y adolescentes a través de consultas específicas sobre los contenidos de la ley de infancia.</li></ol>	
Save the Children	Documento de mínimos.	Incluyen una propuesta de texto normativo y los mismos puntos que la Federación INJUCAM.	
Fundación Secretariado Gitano. (Isla el Vie)	Propuesta de texto normativo.	Incluyen una propuesta de texto normativo.	
Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid.		<ol style="list-style-type: none"><li>1.Propuesta de título de la Ley “Ley de Derechos, Oportunidades y Protección Integral a la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid”.</li><li>2.Atender al principio de equidad.</li><li>Atender al principio de prioridad presupuestaria.</li><li>3.Desarrollo de políticas específicas para la infancia y adolescencia</li><li>4.Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid.</li><li>5. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.</li><li>6.Desarrollo del Foro autonómico de participación.</li><li>7.Plan individualizado de guarda o tutela.</li><li>8.Apoyo al proceso de vida independiente.</li><li>9.Regulación del acogimiento profesionalizado.</li><li>10.Regulación del acogimiento residencial.</li><li>11.Formación a los profesionales.</li></ol>	
Fundación Raíces	Relación de derechos y situaciones específicas sobre la	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sobre el ejercicio de derechos fundamentales.</li><li>2. Derechos sociales.</li><li>3. Atención a las NNA Migrantes no acompañados.</li></ol>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000250377882089307706**

	infancia y la adolescencia.	<p>4. Principios rectores del sistema.</p> <p>5. Necesidad de la determinación de la situación de riesgo.</p> <p>6. Proceso de la declaración de desamparo.</p> <p>7. Menores con trastornos de conducta.</p> <p>8. Necesidad de protección a la infancia y a la adolescencia de todo tipo de violencia.</p> <p>9. recursos residenciales de protección.</p> <p>10. Atención a los menores infractores.</p>	
Asociación Basurama (Mónica Gutiérrez)	Derecho al juego y a los espacios de esparcimiento tanto en los centros educativos como en la vía pública y derecho a la cultura.	<p>1.- Atención educativa. Patios de los centros educativos.</p> <p>2. Derecho a la cultura. Fomentar y promocionar la producción cultural infantil, hecha por los niños no para los niños.</p> <p>3. En cuanto al derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte</p>	Se asume lo relativo al derecho a la cultura, y el derecho al juego. No se asume la parte relativa a los patios en los centros educativos porque no es objeto de este anteproyecto.
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (*)		<p>1. Favorecer y contribuir al bienestar general de la infancia adolescencia con la defensa eficaz de sus derechos.</p> <p>2.- Determinación del interés de menor. Minorar la arbitrariedad en proceso de valoración del interés superior del menor estableciendo criterios generales de ponderación y elementos básicos.</p> <p>3.- Definir la situación de riesgo y determinar las actuaciones o intervenciones, en aras a ofrecer también una mayor seguridad jurídica.</p> <p>3.- Adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección asegurando el respeto de garantías y derechos de los que son titulares: derecho del menor a ser oído, escuchado, a ser evaluado, a ser informado, con pleno respeto del derecho de defensa y garantías procedimentales, muy en particular cuando concurren conflictos de intereses.</p> <p>4.- Garantizar la atención y defensa jurídica a los menores con problemas de conducta internados privados de libertad en centros de protección específicos, asegurando su defensa con la asistencia de un abogado independiente.</p> <p>5.- Reconocimiento "ex lege" del derecho al beneficio de Justicia Gratuita a todo menor que entre en el sistema de protección, así como al que sea víctima de cualquier tipo de violencia o de delito.</p> <p>6.- Protección integral al menor víctima de cualquier tipo de violencia.</p> <p>7.- Calidad y eficacia en la atención, a través de la investigación, la formación y capacitación de profesionales.</p>	Se asume



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/portal/100025037788209307706 mediante el siguiente código según de verificación:

		<p>8.- Respecto a los infractores tutelados “ex lege”, responsable penalmente, en el ejercicio de su derecho de defensa se deberá establecer un sistema de asistencia letrada que elimine toda sospecha por concurrencia de posible conflicto de intereses, ofreciendo al menor infractor la facultad de expresar su deseo y derecho de querer ser defendido por letrado de la Administración o por abogado de turno de oficio.</p> <p>9.- Menores inimputables, incorporar la mediación, en aras a perseguir cierta satisfacción moral para la víctima, en particular cuando ésta también es menor, minimizándose la reinante percepción negativa que del sistema de justicia tiene la víctima.</p>	
<p>(*) Las aportaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid no se realizaron formalmente a través del Portal de Transparencia, pero sí a través del correo electrónico remitido a la Subdirección General de Infancia y Adolescencia, el día 4 de junio de 2020. Se incluye dado su interés</p>			

Asimismo, y en coherencia con el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 y el artículo 7 de la Ley Orgánica, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha desarrollado un proyecto de participación infantil, liderado por la Fundación Unicef-Comité Español, durante los meses de diciembre de 2018 a enero de 2019, que dio lugar a la publicación *Una Ley que da la talla*, que se presentó en la Asamblea de Madrid el día 18 de marzo de 2019 en el que los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid expresaron sus inquietudes sobre una futura Ley de infancia y adolescencia que se resume en la siguiente tabla:

TERMÓMETRO DE DERECHOS		
1	Derecho a la vida y a la integridad	1.054
2	Derechos de los chicos y chicas con discapacidad	1.046
3	Derecho a disfrutar de una vivienda digna	1.042
4	Derecho a la protección de la salud y a la atención médica	1.041
5	Derecho a desarrollarte en una familia	1.040
6	Derecho a la libertad de ideas	1.035
7	Derechos de los chicos y chicas que vienen de otro país no acompañados	1.032
8	Derecho a la libertad de expresión	1.027
9	Derecho a actuaciones contra la pobreza infantil	1.027
10	Derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen	1.024
11	Derecho a la inclusión social y a condiciones de vida dignas	1.024
12	Derecho a ser escuchado/a	1.020
13	Derecho a la educación	1.019
14	Derecho a la identidad	1.015
15	Derecho a la participación	995
16	Derecho a crecer en un medio ambiente saludable y en espacios urbanos seguros y adaptados	990
17	Derecho al juego, el ocio, el tiempo libre y el deporte	981
18	Derecho a encontrar y a recibir información	926
19	Derecho a la cultura	925
20	Derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al colectivo LGTBIQA	919
21	Derecho a participar en asociaciones y reuniones	913
22	Derecho al desarrollo de la competencia digital y a la ciudadanía digital	898

Por otra parte, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid en fecha 6 de febrero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo social de la Comunidad de Madrid, mediante comunicación a la Secretaría del citado Consejo.

Habiéndose realizado el trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y tal y como dispone este, se solicitó al Consejo de Gobierno, con fecha de 29 de diciembre de 2021, decisión sobre los trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley, que fue positiva.



Se van a recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Observaciones de los centros directivos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación .
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informes sobre el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y política Social.
- Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

De igual manera, se dará cuenta al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Proyecto de Ley será sometido a trámite de audiencia e información públicas a través de su publicación en el Portal de Transparencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, según lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del consejo de Gobierno, y de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.



## 4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### a. Consideraciones Generales

Con carácter general el Proyecto de Ley tiene un impacto positivo en materia de género; infancia y adolescencia; familia; por razón de orientación sexual; identidad o expresión de género; y accesibilidad universal a personas con discapacidad.

No se aprecia impacto en materia económica y de la competencia

### b. Impacto económico y presupuestario

En relación al impacto económico es nulo, en tanto no afecta a la actividad económica en su conjunto, tampoco tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto al impacto presupuestario la nueva norma introduce un cambio cualitativo en el régimen de las ayudas al acogimiento familiar, deviniendo éstas un derecho subjetivo atribuido a los acogedores por el hecho mismo del acogimiento, el cual, si bien no atribuye a los poderes públicos la automaticidad de su otorgamiento al constituirse el acogimiento familiar, sí que otorga a los acogedores el derecho a solicitar de los poderes públicos esa compensación económica. De ello, se desprende, como consecuencia lógica, la necesidad de abordar un cambio en el modelo instrumental de tales ayudas, transitando desde el paradigma de la convocatoria anual de subvenciones a un sistema de concesión de la ayuda al acogimiento familiar mediante prestación, cuya regulación se podría acometer mediante decreto de desarrollo de la propia ley nacional ya circunstanciada.

En línea con lo anterior, el cambio a prestación conlleva la necesidad de un **incremento en el presupuesto de 3.269.200 euros**, a los 5.975.000 euros presupuestado para la subvención. Todo ello teniendo en cuenta que en la se abonan 2.600 euros por un menor acogido de carácter general y 5.600 euros cuando el menor cuenta con una discapacidad. El cambio de paradigma pretende dos objetivos: garantizar que todas las familias reciban esta ayuda (evitando la concurrencia competitiva); y aumentar la cuantía de esta ayuda actualizándola a los parámetros actuales del resto de las Comunidades Autónomas, lo que supondría que por cada menor se abonarían 3.600 € por un menor acogido de carácter general y 5.600 euros cuando el menor cuenta con una discapacidad

### c. Cargas administrativas

La norma elimina y reduce cargas administrativas actualmente existentes en relación con las prestaciones económicas a las familias acogedoras e incrementa otras al imponer determinadas obligaciones a los centros educativos, deportivos y a otras actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes, si bien, estas últimas se justifican en una mejor atención y mayor garantía del respecto a sus derechos e intereses.



Conforme al modelo recogido en la Guía Metodológica, se identifican y cuantifican a continuación las cargas administrativas o reducción de las mismas que conlleva el anteproyecto con respecto al marco legislativo actual.

1.- En relación a la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En el artículo 35 se impone una carga administrativa a todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, la obligación de incorporar protocolos de actuación frente a indicios de violencia, acoso, que determine de forma clara las responsabilidades de cada miembro de la comunidad educativa. Asimismo, se les impone la obligación de notificar a la autoridad competente la detección de indicios de este tipo de situaciones.

El artículo 38.1.2.3.4.5.6 impone igualmente una carga administrativa, de idénticas características a todos los centros o entidades deportivas, con independencia de su titularidad, consistente tanto en la incorporación de protocolos de actuación como la notificación de la detección de indicios de violencia, acoso contra menores de edad.

Finalmente, el artículo 38.7.8 también impone una carga administrativa a todas las entidades que realizan actividades con niños, niñas y adolescentes de forma habitual, imponiendo la obligación de establecer un código interno de conducta y protección para la prevención detección y notificación de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Según las consultas realizadas en mayo y junio de 2020 estas cargas administrativas podrían afectar a 1.910 centros educativos, entre privados (1.321) y concertados (589), 162 centros deportivos privados y 201 centros y 284 servicios de titularidad privada inscritos en el Registro de Entidades, centros y servicios de acción social de la Comunidad de Madrid.

De todo lo anterior se establece la siguiente cuantificación:

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste
Elaboración de protocolo de actuación por centros educativos privados y concertados.		300,00 €	1	1.910	<b>573.000 €</b>
Elaboración de protocolos por centros deportivos privados y concertados.		300,00 €	1	162	<b>48.600 €</b>
Elaboración de protocolos de actuación por entidades que realizan actividades con menores habitualmente.		300,00 €	1	485	<b>145.500 €</b>
Notificación de indicios violencia por, centros educativos, deportivos y entidades que realizan actividades con menores habitualmente.*		2,00 €	155	2.557	<b>792.670 €</b>
Total.					<b><u>1.559.770 €</u></b>



\* Frecuencia calculada según datos de la Memoria del Ministerio del Interior 2019, correspondientes a 2018, sobre número de denuncias en las que hay alguna víctima menor de edad (1.105) prorrateada según la proporción que representa la Comunidad de Madrid (6.578.079) en el conjunto del Estado (46.722.980), esto es, un 14%.

## 2.- Prestación económica a las familias acogedoras.

El anteproyecto prevé en su artículo 104 el reconocimiento directo del derecho a obtener una prestación económica en el mismo documento en el que se formalice el acogimiento familiar, con efectos a partir del día siguiente a su formalización. Este reconocimiento sustituye al actual sistema de convocatoria anual de subvenciones e implica una reducción de cargas administrativas para las familias acogedoras que ya no tendrán que solicitar anualmente la ayuda.

Teniendo en cuenta los datos del ejercicio 2021, la cuantía de la reducción de las cargas administrativas sería la siguiente:

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Coste unitario	Frecuencia	Población	Coste
Solicitud convencional de prestación.	88	80,00 €	1	1.274	<b>101.920 €</b>
Presentación convencional de documentos, acogimientos especial dificultad.	88	5,00 €	1	200	<b>1.000 €</b>
Solicitud telemática.	88	5,00 €	1	363	<b>1.815 €</b>
Total reducción cargas.					<b>104.735 €</b>

## 3. Sistema Unificado de Información.

El artículo 82 prevé varios registros con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en la Comunidad de Madrid.

En particular el registro de familias acogedoras y el de entidades colaboradoras de protección a la infancia y a la adolescencia. En ambos casos se trata de registros ya previstos actualmente. Así el registro de familias acogedoras, actualmente se regula en la Orden 175/1991, de 18 de marzo, de la Consejería de Integración Social, de desarrollo del Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, en materia de promoción del acogimiento de menores y la adopción. Las inscripciones se realizan de oficio, por lo que no implica ninguna carga administrativa para las familias. El registro de entidades colaboradoras ya estaba previsto en el artículo 115 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.



#### **d. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, según el cual en los proyectos normativos se debe acompañar la correspondiente valoración en materia de impacto de género. En este sentido, en el objeto de este anteproyecto normativo se aprecia un impacto positivo, ya que en el texto se contienen disposiciones relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género.

No obstante, para su análisis, se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad.

#### **e. Impacto en materia de infancia y adolescencia.**

En virtud de lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22.5 a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a la necesidad de valorar el impacto en materia de infancia y adolescencia; es importante significar que este anteproyecto de ley tiene un impacto positivo en la infancia y adolescencia en tanto que los principales beneficiarios son los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid.

#### **f. Impacto en materia de familia.**

De conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta, apartado 3, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se añade una Disposición Adicional décima, relativa al impacto a las normas en la familia.

Al respecto se constata que el anteproyecto de ley planteado contribuirá a potenciar y apoyar el acogimiento familiar, tanto en la propia familia extensa de los menores como en familias seleccionadas al efecto, como una alternativa al acogimiento residencial, cuando sea imposible la permanencia en el núcleo familiar de origen o esto sea contrario al interés del niño. Asimismo, a las familias acogedoras se les proporcionará apoyo económico para hacer frente a los gastos derivados de la asunción del cuidado de uno o varios menores, y de este modo se evitan situaciones en que una dificultad económica sobrevenida de los acogedores pueda imposibilitar la continuidad del acogimiento familiar y derivar en la institucionalización del menor.

Esta norma quiere enfatizar la promoción del acogimiento familiar, como modelo de atención a la infancia y a la adolescencia en desprotección, de modo que más familias se ofrezcan a integrar en su hogar a menores protegidos por la Comunidad de Madrid, tal y como así se infiere de la Ley 26/2015, de 28 de julio,



de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### **g. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de Julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se hace constar que la aprobación de este Anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en esta materia en tanto reconoce expresamente en su articulado los derechos y la especial protección de los niños, niñas y adolescentes en relación a su orientación sexual, su derecho a la identidad o expresión de género.

#### **h) Impactos medioambientales, de accesibilidad, de salud y otros.**

No se prevé ningún impacto medioambiental.

Se prevé un impacto positivo en materia de discapacidad (accesibilidad universal a las personas con discapacidad) y en materia de salud.

No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

### **5. EVALUACIÓN EXPOST DE LA NORMA:**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, debido a su impacto relevante sobre la infancia y adolescencia y sobre la familia, la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente norma se realizará en los siguientes términos y plazos:

#### **1. Términos de la evaluación.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en coordinación con la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la citada Consejería, analizará los siguientes aspectos de la norma:

- a) Su eficacia, entendiendo por tal el hecho de que la misma vaya consiguiendo los fines pretendidos con su aprobación.
- b) Su eficiencia, en el sentido de que no ha supuesto mayores cargas administrativas que las indicadas en esta memoria.
- c) Los resultados concretos de la aplicación práctica de la norma.



## 2. Plazos de la evaluación.

Teniendo en cuenta las novedades que la norma establece en cuanto a la regulación ahora vigente, se establece un plazo de dieciocho meses, desde su entrada en vigor, para proceder a su evaluación, plazo que se considera mínimo para que pueda apreciarse el impacto de los cambios operados por la norma.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA  
NATALIDAD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000250377882089307706**